



GOBERNACION DEL HUILA

Secretaría de Salud

RADICADO:

2015SAL00013739

FECHA: 2015-17-09

DE: CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA

PARA: ALCALDES, DIRECTORES LOCALES DE SALUD, EPSS, FIRMAS AUDITORAS,

GERENTES DE IPS Y USUARIOS

ASUNTO: INSTRUCCIONES ANTE RETIRO VOLUNTARIO DE CAPRECOM EPS DEL

RÉGIMEN SUBSIDIADO

FECHA: Septiembre 17 de 2015

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 1681 de 10 de septiembre de 2015 autorizó el retiro voluntario de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM del Departamento del Huila, este Despacho recomienda a las instituciones y usuarios afectados por este proceso, dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el Decreto 3045 de 2013, que reglamenta la materia, del cual me permito transcribir algunos apartes que considero importantes:

..."Artículo 3. Procedimiento de asignación de afiliados. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que autorizan el retiro o liquidación voluntaria o revocan la autorización o habilitación, o notificado el acto administrativo que ordena la intervención forzosa para liquidar, el liquidador o el representante legal de la EPS procederá a realizar la asignación de los afiliados entre las demás EPS habilitadas o autorizadas en cada municipio..."

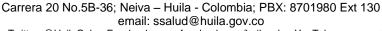
..."En todo caso las EPS que asignan los usuarios serán responsables del aseguramiento hasta el último día del mes en el cual se realiza la asignación. A partir del primer día del mes siguiente las Entidades Promotoras de Salud que reciben los usuarios asumirán el aseguramiento y garantizarán el acceso a la prestación de servicios de salud de los usuarios asignados. Transcurridos noventa (90) días,' los afiliados, asignados podrán escoger libremente entre las Entidades Promotoras de Salud que operen en el municipio de su residencia y que administren el régimen al cual pertenecen..."

..."De manera concomitante a la asignación, el liquidador o representante legal de la Entidad Promotora de Salud entregará la información de afiliación de la población, a cada una de las Entidades Promotoras de Salud a las que se les asignaron afiliados, para que éstas, de conformidad con la normatividad vigente, registren la novedad de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados..."

..."Artículo 5. Obligaciones de las Entidades Promotoras de Salud que reciben los afiliados; Además de las obligaciones propias de su naturaleza, las Entidades Promotoras de Salud que reciban los afiliados a través del mecanismo de afiliación previsto en el presente decreto deberán:











GOBERNACION DEL HUILA

Secretaría de Salud

- 1. Informar a los afiliados, mediante comunicación escrita, que han sido asignados a dicha Entidad Promotora de Salud, suministrando los números telefónicos, las direcciones electrónicas, el sitio web y la ubicación física donde pueden contactarse; la fecha a partir de la cual la entidad se hará responsable de la prestación de los servicios de salud y el derecho que le asiste al usuario de hacer uso de la libre elección después de 90 días contados a partir de tal fecha.
- 2. Informar a empleadores, entidades públicas o privadas pagadoras de pensiones, a través de un medio de comunicación de amplia circulación en los lugares en que asumirá las funciones de aseguramiento, los datos de los sitios físicos, electrónicos y números telefónicos de contacto a través de los cuales ofrecerá atención e información sobre los afiliados asignados.
- 3. Disponer a través de su página electrónica, para consulta general el listado de afiliados asignados.
- Artículo 6. Obligaciones de las Entidades Promotoras de Salud que asignan a sus afiliados. El liquidador o el representante legal de las Entidades Promotoras de Salud que' asignan a sus afiliados a través del mecanismo de afiliación previsto en el presente decreto deberán:
 - 1. Informar a los afiliados que han sido asignados a otra Entidad Promotora de Salud, a través de su página web y de un medio de comunicación de amplia circulación en los lugares en que cumple funciones de aseguramiento.
 - 2. Informar a los aportantes de los afiliados asignados, por medio de comunicación escrita, su obligación de cotizar a la EPS receptora y la fecha a partir de la cual debe hacerlo.
 - 3. Entregar a cada una de las EPS receptoras la carpeta original con los documentos soporte dé afiliación de cada afiliado asignado.
 - 4. Entregar a cada una de las EPS receptoras, la base de datos de usuarios con fallos de tutela de cada afiliado asignado.
 - 5. Disponer a través de su página electrónica, para consulta general el listado de afiliados asignados.
 - 6. Realizar las acciones de cobro de las cotizaciones causadas hasta el momento del traslado efectivo de los afiliados, así como el proceso de compensación, de conformidad con la normatividad vigente..."
- ..."Artículo 9. Garantía de la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Las Entidades Promotoras de Salud receptoras de afiliados asignados, a quienes la Entidad Promotora de Salud de donde provienen les hubiese autorizado procedimientos o intervenciones que a la fecha de asignación no hayan sido realizados deberán reprogramarlos dentro de los 30 días siguientes a la asunción de la prestación de los servicios, siempre y cuando no se ponga en riesgo la vida del paciente, caso en el cual deberá garantizar la oportuna atención.











GOBERNACION DEL HUILA

En el caso de servicios no incluidos en el Plan de Obligatorio de Salud que deban prestarse en virtud de fallos de tutela, la Entidad receptora garantizará la continuidad del tratamiento, sin requerir trámites adicionales al afiliado..."

Cordialmente,

CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA

Secretario de Salud Departamental

Edith Ramírez Bedoya



